



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00081

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Cindy Johana Vélez Álvarez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GHW-228** a favor de **Bancolombia S.A** en contra **Cindy Johana Vélez Álvarez.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00091

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Hernando Alonso Cardona Gómez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **NDZ-459** a favor de **Bancolombia S.A** en contra **Hernando Alonso Cardona Gómez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00079

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Óscar Cantillo Herrera.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JVS-746** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** en contra **Óscar Cantillo Herrera**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2024-00067

Deudor: Óscar Ricardo Olarte González.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia – CORPORAMÉRICAS, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Óscar Ricardo Olarte González, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.109.025.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

4.1.- Oficiese al Cuarto (4) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado No. **11001310303820170055100** que adelanta el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria en contra del deudor Óscar Ricardo Olarte González, bajo las advertencias del numeral que precede.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** al deudor Óscar Ricardo Olarte González de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00067

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00077

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Misael Rojas Ruiz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Describa los hechos correspondientes al otorgamiento e incumplimiento de las obligaciones contenidas en pagaré N° 21420029-Certificado Deceval N° 001781402, comoquiera que, éstos no fueron especificados en el escrito de la demanda.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Scotiabank Colpatria S.A, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Pineda Jaramillo Abogados S.A.S., misma que es representada por el Abogado Facundo Pineda Marín, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00077

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Misael Rojas Ruiz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Describa los hechos correspondientes al otorgamiento e incumplimiento de las obligaciones contenidas en pagaré N° 21420029-Certificado Deceval N° 001781402, comoquiera que, éstos no fueron especificados en el escrito de la demanda.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Scotiabank Colpatria S.A, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Pineda Jaramillo Abogados S.A.S., misma que es representada por el Abogado Facundo Pineda Marín, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00065

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Israel Francisco Ramírez Martin.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A** contra **Israel Francisco Ramírez Martin**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1013613891

1.1.- **\$52.483.937,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$11.635.552,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Catalina Saavedra Alfonso, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00065

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2024-00075

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Olga Lucía Zarza Wilches.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A** en contra de **Olga Lucía Zarza Wilches** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **204119060986:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
20/08/2023	\$392.061,50	\$512.021,90
20/09/2023	\$395.151,20	\$866.249,30
20/10/2023	\$398.926,60	\$862.473,90
20/11/2023	\$402.501,60	\$858.899,00
20/12/2023	\$406.108,60	\$855.291,90
TOTALES	\$1.994.749,50	\$ 3.954.936,00

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **\$95.034.602,05M/Cte.**, correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernandez Rojas como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00075

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **28 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2024-00075

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Olga Lucía Zarza Wilches.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A** en contra de **Olga Lucía Zarza Wilches** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **204119060986:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
20/08/2023	\$392.061,50	\$512.021,90
20/09/2023	\$395.151,20	\$866.249,30
20/10/2023	\$398.926,60	\$862.473,90
20/11/2023	\$402.501,60	\$858.899,00
20/12/2023	\$406.108,60	\$855.291,90
TOTALES	\$1.994.749,50	\$ 3.954.936,00

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **\$95.034.602,05M/Cte.**, correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernandez Rojas como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00075

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **28 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2024-00083.

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Jaime Orlando Bautista Acuña y Maribel
Johanna Méndez Rojas.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A** en contra de **Jaime Orlando Bautista Acuña y Maribel Johanna Méndez Rojas** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **199201107902:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	CAPITAL EN UVR
08/01/2023	\$360.065,90	1004,4178
08/02/2023	\$361.619,95	1008,7529
08/03/2023	\$275.558,27	768,6805
08/04/2023	\$277.650,16	774,5159
08/05/2023	\$277.650,16	780,3957
08/06/2023	\$281.881,75	786,3201
08/07/2023	\$284.021,68	792,2895
08/08/2023	\$286.177,84	798,3042
08/09/2023	\$288.350,35	804,3645
08/10/2023	\$290.539,39	810,4709
08/11/2023	\$292.745,02	816,6236
08/12/2023	\$294.967,39	822,8230
08/01/2024	\$297.206,65	829,0695
TOTALES	\$3.870.542,31	10797,0279

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **217234,6910 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **199201107902** equivalente a la suma de **\$77.874.769,96 M/Cte**, a la fecha de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de febrero de 2024 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Roberto Uribe Ricaurte, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00083

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2024-00083.

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Jaime Orlando Bautista Acuña y Maribel
Johanna Méndez Rojas.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A** en contra de **Jaime Orlando Bautista Acuña y Maribel Johanna Méndez Rojas** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **199201107902:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	CAPITAL EN UVR
08/01/2023	\$360.065,90	1004,4178
08/02/2023	\$361.619,95	1008,7529
08/03/2023	\$275.558,27	768,6805
08/04/2023	\$277.650,16	774,5159
08/05/2023	\$277.650,16	780,3957
08/06/2023	\$281.881,75	786,3201
08/07/2023	\$284.021,68	792,2895
08/08/2023	\$286.177,84	798,3042
08/09/2023	\$288.350,35	804,3645
08/10/2023	\$290.539,39	810,4709
08/11/2023	\$292.745,02	816,6236
08/12/2023	\$294.967,39	822,8230
08/01/2024	\$297.206,65	829,0695
TOTALES	\$3.870.542,31	10797,0279

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **217234,6910 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **199201107902** equivalente a la suma de **\$77.874.769,96 M/Cte**, a la fecha de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de febrero de 2024 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Roberto Uribe Ricaurte, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00083

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00063

Demandante: Banco De Bogotá.

Demandada: TCP Soluciones En Movimiento S.A.S y José Arturo Peñaloza Palomares.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco De Bogotá** contra **TCP Soluciones En Movimiento S.A.S y José Arturo Peñaloza Palomares**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 9012679886

1.1.- **\$ 45.750.940,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$6.654.660,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00063

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00087

Demandante: Cooperativa Financiera De Antioquia.

Demandados: Jermy Jamir Gonzalez Silva.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$30.142.015,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1), 

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00087

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00071

Demandante: Inversora Alvarado Y Cia S.A.S.

Demandados: Carlos Alberto Ceidiza Sanabria y José Arnold Díaz Penagos.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$10.701.888,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1), 

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00071

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00089

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Sindy Catalina Alfaro Salas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DQZ-341** a favor de **Finesa S.A** en contra **Sindy Catalina Alfaro Salas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jose Wilson Patiño Forero, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy **29 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB